



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

Paucará, 15 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 09-2023 fecha 03 de mayo del 2023, de la agenda: Opinión legal N° 093-2023-MDP-OGAJ-JCAG de fecha 27 de abril de 2023, emitido por el Asesor Legal; Informe N° 112-2023-GDE-EDC/MDP de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico mediante el cual solicita la Evaluación y Aprobación de Ordenanza Municipal que Autoriza y Regula el Comercio Ambulatorio Mayoristas del Rubro Ropa de la Feria Dominical Denominado "Entidad, Tradición y Cultura de Paucará", y;

CONSIDERANDO:

Qué, Mediante el Artículo 194° de la Constitución Política Del Perú, estipula que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, el Artículo II Del Título Preliminar De La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, Mediante el Artículo 38° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; establece; **ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL:** El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Qué, Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Qué, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades señala, **GOBIERNOS LOCALES:** Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Qué, el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, asimismo indica que el Artículo 83° en ítem 3.1. controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Qué, además la presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo de establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria mayorista del rubro ropa, en espacios públicos autorizados, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, horario, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios público en general del distrito de Paucará;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

Qué, mediante documento denominado informe N° Informe N° 112-2023-GDEEDC/MDP de fecha 15 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico, solicita Evaluación y Aprobación de la Ordenanza Municipal QUE AUTORIZA Y REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO MAYORISTAS DEL RUBRO ROPA DE LA FERIA DOMINICAL DENOMINADO "IDENTIDAD TRADICIÓN Y CULTURA DE PAUCARÁ";

Qué, por estas consideraciones en conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental a fin de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, siendo que su artículo 40° establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales son normas de carácter general por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Qué, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo"; asimismo, el numeral 9, señala: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley": por lo que, debe ser el Concejo Municipal previo debate y análisis de los artículos respecto de los cuales se pretenden aprobar, la solicitud del Gerente de Desarrollo Económico;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO MAYORISTAS DEL RUBRO ROPA DE LA FERIA DOMINICAL DENOMINADO "IDENTIDAD, TRADICIÓN Y CULTURA DE PAUCARÁ"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulante mayorista del rubro ropa, en espacios públicos autorizados a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, horario, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del Distrito Paucará, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene como finalidad de autorizar y regular el comercio ambulante mayorista del rubro ropa en la feria dominical denominado "identidad, tradición y cultura de Paucará" del Distrito de Paucará, Provincia Acobamba, Región Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN:

La presente Ordenanza tiene aplicación en el Distrito Paucará, Provincia de Acobamba y Región Huancavelica, es de cumplimiento obligatorio para las autoridades locales, comerciantes, compradores y vecinos del barrio del Distrito de Paucará.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL:

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 30831 Norma que modifica la Ley N P 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo.
- ❖ D.S. N° 005-91-TR-Reconoce el trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

- ❖ Resolución Ministerial N P 002-91-TR publicada el 07 de febrero que establece que los trabajadores autónomos ambulantes deben acreditarse entre las municipalidades y cumplir con las ordenanzas de comercio ambulatorio para ser considerados como tales.
- ❖ Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- ❖ Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- ❖ Resolución Ministerial N° 0014-92-SA/DM - Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Vía Pública.
- ❖ Ley N° 29973 y sus modificatorias - Ley General de las Personas con Discapacidad.
- ❖ Ley NP 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y TÉRMINOS:

ARTÍCULO 5°- DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Comercio ambulatorio.- Es aquella actividad económica temporal de comercio, que se desarrolla en módulos y/o carpas ubicadas en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Comerciante ambulante Autorizado.- Es el comerciante ambulante que se encuentra registrado y con autorización vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio de los productos autorizados en el presente reglamento en una ubicación determinada.

Giro.- Actividad económica o rubro específico determinado de comercio ambulatorio debidamente autorizado por la autoridad municipal.

Espacios Públicos.- Superficie de uso y dominio, conformado por vías públicas y zonas de recreación públicas (parques, plazas y bulevares) destinado al tránsito vehicular y peatonal, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo de comercio ambulatorio autorizado.

Autorización municipal temporal.- Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza al comerciante regulado a realizar la actividad comercial de venta ambulatorio con un giro de negocio específico autorizados en el presente reglamento, de manera temporal y excepcional en espacios públicos.

Calidad del servicio.- Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio principalmente en seguridad e higiene para el público.

Zona Rígida.- Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a los dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo de comercio ambulatorio, según las normas de alcance distrital.

Zona Regulada.- Área del espacio público en la cual la autoridad municipal autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio conforme a los establecido en el presente reglamento y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

Ornato.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.

Retención.- Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria naturales y/o culturales impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener (os bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

Decomiso.- Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de productos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Limpieza.- Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas.

Comerciante ambulante regulado.- Persona natural que se encuentra debidamente empadronada y autorizado por la autoridad competente de la municipalidad.

Padrón municipal.- Es el conjunto de base de datos de los comerciantes de las diferentes arterias y así mismo según el giro de negocio, custodiado por la autoridad competente de la municipalidad.

Parque.- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, en donde las dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

Representante del comerciante.- Es la persona que representa elegido democráticamente, de un jirón, calle, av. y/o de un giro de negocio, quien representa a un grupo de socios comerciantes.

Residuos Sólidos.- Cualquier objeto, plástico, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Campo Ferial.- Es lugar y/o uso de vía pública, se ha autorizado su uso para la realización de ferias o exposiciones en forma temporal por la autoridad municipal competente.

Expositor.- Es la persona natural o jurídica titular de un módulo, que está autorizado para su participación en la feria dominical, pudiendo ser local, regional y nacional.

Feria.- Es una actividad comercial, en donde se celebra al aire libre en unas fechas determinadas y en el que se compran y se venden todo tipo de productos, especialmente agrícolas, artesanía, abarrotes, ropas y ganaderos según el área geográfico.

Vía Pública.- Las vías públicas son espacios públicos urbanísticos, que sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.

Autorización.- Es un documento otorgado por la Municipalidad, que permite la participación de cualquier comerciante en las ferias, esta puede ser temporal o permanente.

Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

Padrón Municipal de Feriantes.- Es el censo u empadronamiento ordenado y clasificado a través de área competente de la municipalidad, de los diferentes sectores productivos, comerciales y de servicios, registrados según identificación como feriante autorizado y actualizado; determinándose el giro, ubicación, número de stand, fila y área.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN Y PROMOCIÓN:

ARTICULO 6°.- DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD:

El órgano competente para el cumplimiento del presente reglamento, es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de área de comercialización y fiscalización de acuerdo a sus competencias que figura en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucara de la Provincia de Acobamba de la Región.

Huancavelica, en donde realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la feria con sujeción a las normas que complementan la presente, como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAISA) y dentro del marco de las leyes de alcance nacional.

ARTICULO 7°.- DEL EMPADRONAMIENTO DE COMERCIANTES:

La Gerencia de Desarrollo Económico a través del Área de Comercialización y Fiscalización y policía municipal, se encargará de realizar el empadronamiento en forma anual a los comerciantes mayoristas, para lo cual se recabará los siguientes datos del comerciante:

- ❖ Apellidos y nombres.
- ❖ DNI.
- ❖ Número de puesto.
- ❖ Giro de negocio.

ARTICULO 8°.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ACCEDER A PUESTO VACANTE EN LA FERIA:

La Gerencia de Desarrollo Económico a través del Área de Comercialización y Fiscalización, se encargará de autorizar a los solicitantes de comerciantes mayoristas para la feria semanal dominical denominado "IDENTIDAD, TRADICIÓN Y CULTURA DE PAUCARÁ", los mismos que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ❖ Solicitud simple dirigida al alcalde.
- ❖ Copia simple de DNI.
- ❖ Voucher de derecho de pago, según TUPA.
- ❖ Declaración Jurada.

La autorización Municipal tendrá carácter temporal, con un periodo de vigencia de 1 año según el anexo 01 formato de declaración jurada, las autorizaciones otorgadas a los feriantes caducan indefectiblemente el último día del año, el cual será renovable con previa evaluación del área competente, así mismo en caso de personas con habilidades especiales se le accederá de manera preferencia.

ARTÍCULO 9°.- DE LA PROMOCIÓN DE LA FERIA:

El área de Gerencia de Desarrollo Económico y las instituciones cooperantes involucrados en el Distrito de Paucara, se efectuará periódicamente promoción de la actividad ferial a través de los medios de comunicaciones, capacitaciones teóricas y prácticas y organizar actividades culturales y sociales con la finalidad de promover la economía de los comerciantes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCABELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

CAPITULO IV

DIA, HORA, LUGAR Y ACONDICIONAMIENTO PARA LA FERIA DOMINICAL:

ARTÍCULO 10°.- DIA, HORARIO LUGAR DE FUNCIONAMIENTO:

El horario de funcionamiento del COMERCIO AMBULATORIO MAYORISTAS DEL RUBRO ROPA EN LA FERIA DOMINICAL DENOMINADO "IDENTIDAD, TRADICIÓN Y CULTURA DE PAUCARÁ", será los días Domingos, en la calle Huancayo, a partir de las 4:30 am horas hasta las 9:00 am horas. A continuación, se detalla:

- ❖ Descarga de productos a distribuir de los trasportes de carga. 4:30 am hasta 5:00 am:
- ❖ Instalación en el puesto autorizado. 5:00 am hasta 5:30 am:
- ❖ Venta y/o distribución de productos. 5:30 am hasta 9:00 am:
- ❖ Limpieza del puesto y campo ferial, luego retiro. 9:00 am hasta 9:30 am:

Nota: Las unidades móviles después haber realizado la descarga de productos a comercializar, se retirarán al área de estacionamiento autorizado.

ARTÍCULO 11°.- ACONDICIONAMIENTO:

1. Los puestos en el campo ferial serán asignados con las dimensiones estándar de 3 metros de largo y de 2 metros de ancho, el marcado será con una pintura de color claro debidamente enumerados de cada puesto. En caso para el ingreso a las casas que se encuentra en la dirección de calle, se dejara un espacio para su ingreso, si el dueño quiere expender su producto se ubicara en la dirección de su puerta previa coordinación con la municipalidad.
2. En la entrada de la calle Huancayo será acondicionado lavaderos, para cumplir con los protocolos de lavado de manos para los compradores y comerciantes., sin alterar el ornato público.
3. Las dimensiones de cada puesto en la feria dominical serán definidas garantizando el libre tránsito peatonal.
4. Contará con un tacho de residuos sólidos para su acumulación de residuos aprovechables y no aprovechables, y/o de lo contrario se le facilitará bolsas para el recojo de residuos sólidos.
5. Los trabajos de habilitación, decoración y preparación de carpas y los caballetes son a cuenta de responsabilidad de los comerciantes ambulantes mayoristas.

ARTÍCULO 12°.- DE LA ESTRUCTURA DEL MÓDULO Y/O STAND Y EQUIPO DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO.

A estructura y medida de los módulos serán los establecidos en el Anexo 02 de la presente ordenanza. obre el equipo del comerciante ambulante regulado autorizado deberá cumplir con las siguientes características técnicas establecidas por el órgano competente de la Municipalidad, considerando como tal:

- ❖ Un módulo y/o stand.
- ❖ Un banco asiento que será de uso del comerciante autorizado.
- ❖ Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- ❖ Una carpa de 3x2 metros con toldos de color verde y blanco.
- ❖ Sus respectivos caballetes, parihuelas y ganchos para su expendio de sus productos.

Nota.- el diseño de carpa y/o stand será a cargo de responsabilidad de comerciante según el anexo 02 modelo de diseño y color de carpas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

ARTÍCULO 13°.- DE LOS GIROS PERMITIDOS

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

- ❖ Venta de prendas para niños y niñas.
- ❖ Venta de zapatos para adultos y niños.
- ❖ Venta de prendas para adultos.
- ❖ Venta de prendas típicas para damas y caballeros.
- ❖ Venta de mochilas escolares.

La Gerencia de Desarrollo Económico determinará los puestos donde se ubicará dichos giros de acuerdo a las zonas reguladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO 14°.- EL CONTROL Y SUPERVISIÓN:

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Área de Comercialización y Fiscalización y Policía Municipal, son los responsables para el cumplimiento de acciones de control, supervisión y fiscalización podrá coordinar acciones con las diferentes instituciones involucrados en temas de comercio con serenazgo, Centro de Salud, Subprefectura, Policía Nacional, juez de paz no letrado, presidente comunal y ministerio público, entre otros.

ARTÍCULO 15°.- DE LA FISCALIZACIÓN:

El órgano competente de realizar los actos de fiscalización es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de área de comercialización y fiscalización según las normas de alcance local, regional y nacional vigentes, con la participación de instituciones involucrados.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES MAYORISTAS DE RUBRO ROPA:

ARTICULO 16°.- DE LAS OBLIGACIONES:

El feriante de manera individual deberá cumplir las disposiciones reglamentarias que se precisa en el presente artículo y están sujetas a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes:

- ❖ Cumplir con la presente ordenanza.
- ❖ Contar con la debida autorización municipal.
- ❖ Estar inscrito en el registro de padrón de feriantes.
- ❖ Asistir a las capacitaciones y/o reuniones que convoca la Municipalidad .
- ❖ Contar con carnet emitido por la autoridad municipal.
- ❖ Comunicar de manera formal (a través de tramite documentario) el permiso solicitado a la autoridad municipal ante la ausencia temporal a la feria.
- ❖ Dejar limpio el puesto ocupado después de la feria.
- ❖ Ocupar solamente el puesto designado (3 m x 2.m).
- ❖ Cumplir con el pago de sistema impositivo al servicio ambulatorio SISA.
- ❖ Cumplir con el derecho pago por el uso de vías públicas según el TUPA.
- ❖ Asistir a las reuniones y/o capacitaciones que son convocados por la municipalidad.
- ❖ Respetar a la autoridad municipal y los policías municipales.
- ❖ Respetar al público consumidor y compañeros del trabajo, manteniendo las buenas costumbres.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ

Ciudad de emprendedores

Creado por ley N° 9718 del 15 de enero 1943

ACOBAMBA - HUANCAMELICA



Ordenanza Municipal N° 08-2023-MDP

ARTICULO 17°.- DE LAS PROHIBICIONES:

- ❖ Queda terminantemente prohibido los comerciantes mayoristas de rubro ropa, subarrendar, traspasar, en efecto la dicha automación se pierde con la declaración nula.
- ❖ No respetar las normas que contiene la presente ordenanza.
- ❖ Está prohibido dejar el stand una vez concluido la actividad comercial.
- ❖ Fomentar escándalos que perturben la tranquilidad y del orden de los feriantes.
- ❖ Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas.
- ❖ Portar arma blanca y de fuego.
- ❖ Uso de productos tóxicos que atenten la salud pública.
- ❖ Está prohibido arrojar los residuos sólidos en la vía pública.
- ❖ Queda terminantemente prohibido que los comerciantes mayoristas de rubro ropa realicen su actividad comercial al público en estado etílico o hayan ingerido cualquier sustancia extraña.
- ❖ Está prohibido solicitar de 2 a más puestos a nombre de una sola persona.
- ❖ Prohibido comercializar fuera de horario establecido.
- ❖ Prohibido comercializar en otros lugares sin ninguna autorización por parte de la municipalidad.
- ❖ Prohibido comercializar con precio de mercado menoristas.
- ❖ Ocupar mayor extensión de la que corresponde, al área designada por la municipalidad para el puesto de venta.
- ❖ instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrilla, letreros y anuncios publicitarios no autorizados.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FERIANTES:

ARTICULO 18°.- DE LAS INFRACCIONES:

Constituye infracción al presente reglamento los actos u omisiones tipificados en el presente Reglamento se aplicará según el Aplicación de Sancione Administrativas aprobado y el Cuadro Único de Infracción de Sanciones RAISA y CUISA de la municipalidad.

ARTICULO 19°.- DE LAS SANCIONES:

El incumplimiento de las disposiciones administrativas municipales en el presente Reglamento será sancionado con una multa administrativa, suspensión de autorizaciones, decomiso, detención de productos.

ARTICULO 20°.- Todo feriante que realice actos que se contraponen a los dispuestos del presente Reglamento será sujeto a sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado y el Cuadro Único de Infracción de Sanciones CUISA Y RAISA.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y al área de Comercialización y Fiscalización y demás oficinas involucrados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento se modificará, referido al espacio de lugar de autorización de acuerdo a la demanda y la cantidad de los comerciantes artesanos.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAMELICA

Andrés Enriquez Nuñez
ALCALDE